

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00496](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08001221300020230049600)

Barranquilla D.E.I.P. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. José Vicente Pereira Castañeda, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito Soledad-Atlántico, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, la Vida Digna, y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito Soledad-Atlántico, que congele los dineros descontados, en atención a la presentación del proceso de Exoneración de Alimentos, iniciado por el Sr. José Vicente Pereira Castañeda, contra las Jóvenes Andrea y Natalia Pereira Ramírez, hasta tanto se resuelva la misma.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la solicitud de medida provisional está encaminada que se suspenda la medida cautelar o se congele los dineros descontados producto de una demanda de alimento en el cual las beneficiarias son las Jóvenes Andrea y Natalia Pereira Ramírez, señalando que se ha presentado una solicitud de Exoneración de Alimentos. En atención a que no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al actor durante el corto tiempo de la acción Constitucional no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. José Vicente Pereira Castañeda, contra el Juzgado 1º Promiscuo de Familia del Circuito Soledad-Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir a la titular del Juzgado 1º Promiscuo de Familia del Circuito Soledad-Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso de Exoneración de Alimentos, radicado bajo el número 00958-2005. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular en esta acción Constitucional a las Jóvenes Andrea y Natalia Pereira Ramírez, en el presente trámite Constitucional, debe el actor aportar la dirección de correo electrónico o física de residencia a efectos de notificar a estas personas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc98b38d5da63b6f203e3fb4466e09b1cde4128779b70550fb6df533027faaab**

Documento generado en 23/08/2023 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>